

**INFORMACION RELEVANTE Y ACUERDOS MAS SIGNIFICATIVOS**  
**ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**  
**DE ELECNOR, S.A.**  
**CELEBRADA EN 2ª CONVOCATORIA EL 17 DE JULIO DE 2.000**

**INFORMACION RELEVANTE**

Texto íntegro de la información dada por el Presidente a los accionistas:

"El Señor Presidente declara válidamente constituida la Junta, e informa a los señores accionistas de la existencia de un grupo de accionistas compuesto por 10 grupos familiares, cada uno de ellos representado en el consejo de administración de Elecnor, que detentan de forma directa o indirecta una participación del 60% del capital social de Elecnor. Estos accionistas han venido actuando desde el origen de la sociedad de forma conjunta como un grupo concertado, en el que ha existido siempre una unidad en la toma de decisiones en el seno de este consejo de administración y en las juntas generales de accionistas.

Esta unidad de decisión ha permitido a Elecnor la creación de un verdadero grupo formado por mas de 27 sociedades, la diversificación tanto geográfica como de actividades, y consolidar en el tiempo los resultados en una evolución ascendente, tanto en cifra de negocio, como en beneficios y cash-flow.

La existencia de este vínculo histórico no escrito, ha constituido un unido grupo concertado de hecho, que ha actuado y actúa como una unidad de decisión.

Para perpetuar en el futuro esta unidad en la toma de decisiones, han acordado formalizar ese vínculo mediante la constitución de una sociedad de control a la que van a aportar el 51% del capital social de Elecnor, de tal forma que seguirán gestionando la sociedad, como lo han venido haciendo hasta la actualidad, y así continuar con la política de diversificación comentada, que tan buenos resultados ha proporcionado."

**ACUERDOS SIGNIFICATIVOS**

**Primero.- Modificación de los Estatutos Sociales en lo referente al ejercicio de los derechos de voto (arts. 7 y 10), modificación del quórum de asistencia y de mayorías de voto para adoptar determinados acuerdos (art.11) y modificación de las mayorías de voto para la designación, reelección o ratificación de Consejeros (art. 13).**

En este primer punto del Orden del Día y tras el examen del informe justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales formulado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 20 de junio de 2.000, se acuerda por unanimidad y en los términos establecidos en dicho informe: a) suprimir la limitación de los derechos de voto de los accionistas, retomando el principio de una acción un voto; b) rebajar las mayorías reforzadas para los supuestos del art. 11 estableciéndolas según lo dispuesto en el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; y c) rebajar la mayorías de la Junta para la dispensa de los requisitos exigidos en el art. 13 de los Estatutos para ser Consejero, que quedan establecidas según lo dispuesto en el art 102 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, se modifican los artículos 7, 10, 11 y 13 de los Estatutos Sociales que quedarán redactados en lo sucesivo como sigue:

## **Artículo 7**

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la ley y disposiciones complementarias. Las acciones son indivisibles y cada una de ellas concede derecho a un voto.

## **Artículo 10**

La Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

Para asistir a las Juntas se precisa poseer al menos diez acciones propias o representadas.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 10 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General y se provean de la oportuna tarjeta de asistencia.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En cuanto a las clases de Juntas Generales, convocatorias, modo de reunirse y tomar los acuerdos, quórum e impugnación de los mismos, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

## **Artículo 11**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

### **Artículo 13**

En el Consejo de Administración, el número de Consejeros no será inferior a cinco ni superior a doce.

Para ser Consejero se requiere poseer, al menos, el 5% de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, con una antelación de, al menos, cinco años al momento de la designación. La mencionada antelación de, al menos, cinco años en la posesión de las acciones y el requisito de poseer al menos el 5% del capital de la Sociedad no serán precisos cuando la designación, reelección o ratificación del Consejero se lleve a cabo por la Junta General con un quorum de asistencia del 25% del capital suscrito en primera convocatoria o sin quorum mínimo en segunda convocatoria, siendo aprobado – en ambos casos – por mayoría simple del capital presente o representado.

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.

### **Segundo.- Delegación de facultades para formalizar los acuerdos que se adopten y, en su caso, para su interpretación, subsanación y ejecución.**

En este segundo punto del Orden del Día se aprueba por unanimidad autorizar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con las más amplias facultades para la plena ejecución y aplicación de todos los acuerdos adoptados en la Junta, así como para la subsanación de las omisiones o errores de los mismos, y su interpretación, realizando cuantos actos sean necesarios para su inscripción en el Registro Mercantil.